

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003052 2022 01287 00

Revisada la subsanación allegada en término, mediante la cual la parte interesada aclara las obligaciones del pagare sin número aportado como base de la presente ejecución, advierte el Juzgado que dicho pronunciamiento no precisa en debida forma el defecto anotado en auto calendario 19 de enero de 2023, pues como ya se indicó las obligaciones inmersas en dicho pagaré no corresponden a ninguna de las adquiridas por el ejecutante y no obra prueba en la que se demuestre que las mismas están ancladas a las endosadas.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 90 C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

Téngase en cuenta que la presentación de la demandada se realizó de manera virtual, por lo que se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCOUR
JUEZ

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 65, hoy 17 de mayo de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c40c12ea93cb19a40174d35fad23520680e21ca9a1578fb50218db52f0e54**
Documento generado en 16/05/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>